

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 33, SERIE 2014-2015**  
**APROBADO: 9 DE OCTUBRE DE 2014**  
**P. DE R. NÚM. 13**  
**SERIE 2014-2015**

Fecha de presentación: 15 de agosto de 2014

**RESOLUCIÓN**

**PARA AUTORIZAR LA TRANSACCIÓN DEL CASO  
VILMA C. MARTÍNEZ OTERO, ET. AL V. MUNICIPIO DE  
SAN JUAN, CIVIL NÚM. KDP2011-0294, DEL  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PUERTO RICO;  
Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Demanda en el presente caso se presentó el 9 de junio de 2011 por Vilma C. Martínez Otero, José A. Soto Peña, y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos. Según se alega en la Demanda, el 15 de marzo de 2010 la demandante sufrió una aparatosa caída en las escaleras de entrada al establecimiento comercial de la Plaza del Mercado de Río Piedras, del Municipio de San Juan por causa de varios pedazos de los peldaños de las escaleras rotas.

**POR CUANTO:** Como consecuencia de dicha caída, la demandante se golpeó en manos, rodillas, cuello, espalda y otras áreas del cuerpo e indica que sufre intensos dolores a pesar de haber recibido numerosos bloqueos de dolor administrados por anesthesiólogos.

**POR CUANTO:** Al día de hoy, como producto de la caída, se le diagnosticaron por medio de una resonancia magnética, dos cervicales herniadas en las partes C4-C5 y C6-C7, causándole estenosis en el canal espinal y abultamiento en el disco L5-S1.

*J*  
*conf.*  
*yes*

**POR CUANTO:** La demandante ha tenido que ser operada para soportar los dolores y se le instaló en su vientre una bomba intratecal que le suplirá morfina sulfatada I.R, cuatro veces al día, por el resto de su vida y cada siete años deberá ser reinstalada. Tiene que usar transporte eléctrico para moverse en la mayoría de las ocasiones por no poder estar parada mucho tiempo.

**POR CUANTO:** La parte demandante reclamó inicialmente la suma de \$400,000.00 por los daños recibidos a consecuencia de la caída y las lesiones e incapacidades sufridas. Además, reclamó la suma de \$15,000.00 por angustias mentales, daños emocionales y morales, así como la cantidad de \$25,000.00 por los daños emocionales sufridos por el Sr. Jose Soto, el esposo de la Sra. Martínez. Todos estos daños totalizan \$440,000.00. La aseguradora del Municipio en este caso era Admiral Insurance Company cuyo agregado se había agotado y la póliza estaba cancelada.

**POR CUANTO:** El 16 de diciembre de 2013, la representación legal de la parte demandante cursó una primera oferta de transacción por la cantidad de \$150,000.00. Dicha oferta fue rechazada por exceder el límite establecido en el Art. 15.004 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81 de 30 de agosto de 1991. El 20 de febrero de 2014, una nueva oferta de transacción de \$75,000.00 fue cursada por los demandantes. De igual forma, con esta oferta el co-demandante renunciaría a su reclamación. De una evaluación de la severidad de los daños, nuestra representación legal en el caso estima que la oferta cursada es una razonable.

**POR CUANTO:** De la prueba obtenida en el descubrimiento de prueba, que incluye Contestaciones a Interrogatorios e Informe Pericial, entre otros, surge que la Demandante tiene serios daños. En vista de que el co-demandante ha renunciado a su parte, entendemos que la oferta de \$75,000.00 es una razonable para poner fin a este litigio. Dicha suma es inferior al riesgo que enfrentaría el Municipio de San Juan en caso de tener que atender el Juicio del caso en su Fondo por lo que la avalamos.

col.  
y  
col.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Autorizar la transacción del caso Vilma C. Martínez Otero, Et. Al v. Municipio de San Juan, Civil Núm. Kdp2011-0294, del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, por la cantidad total de setenta y cinco mil dólares (\$75,000.00). A cambio, los demandantes desistirán de toda y cualquier reclamación presente o futura que esté relacionada con los hechos de este caso.

**Sección 2da.:** La aprobación de esta medida de ninguna manera se entenderá como que constituye una admisión de responsabilidad de parte del Municipio de San Juan.

**Sección 3ra.:** Cualquier Resolución u Orden incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**Sección 4ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

  
Yolanda Zayas Santana  
Presidenta

**YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2014, que consta de cuatro páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara de la Vega Ramos, Yvette del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; y constando haber estado debidamente excusada la señora Elba A. Vallés Pérez.

**CERTIFICO,** además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

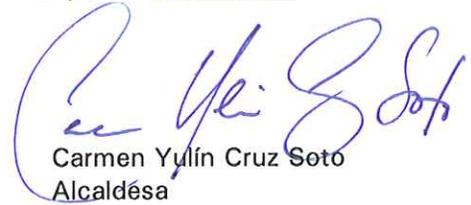


**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la Resolución Núm. 33, Serie 2014-2015, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 2 de octubre de 2014.

  
Carmen E. Arraiza González  
Secretaria

Aprobada:

9 de octubre de 2014

  
Carmen Yulín Cruz Soto  
Alcaldesa

*cyes*  
